REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0121-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0272/2024, del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

"EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en revisión de la resolución No. 07/2024 de fecha veintiséis (26) de febrero del año 2024 dictada por la Junta Electoral de Boca Chica, interpuesta por la ciudadana Isabel Mercedes Delgado Andújar, en la que figura como parte recurrida Junta Central Electoral (JCE), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0272/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0121-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCER del mismo como recurso de apelación contra la Resolución No. 07/2024 emitida en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la Junta Electoral de Boca Chica.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión propuesto por la recurrida, Junta Central Electoral (JCE) y, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de apelación incoado en fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por la ciudadana Isabel Mercedes Delgado Andújar contra la Resolución No. 07/2024 emitida en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la Junta Electoral de Boca Chica y notificada el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por interponerse en violación al plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto de forma conjunta en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-851-2020 de esta Corte.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración."

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de la hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc